



RAD. 2021-00098 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL GUETTE PABOLA
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 30 de junio de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor MANUEL GUETTE PABOLA contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S., representadas legalmente por los señores HOFMAN ARON SZAPIRO, MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, y PASCUAL GERARDO NAVARRO MARTÍNEZ respectivamente, y/o quien haga sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por el señor MANUEL GUETTE PABOLA contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S., representadas legalmente por los señores HOFMAN ARON SZAPIRO, MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, y PASCUAL GERARDO NAVARRO MARTÍNEZ, respectivamente

2. NOTIFICAR a las partes demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR al abogado WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza